

Radicación No. 2019- 326

IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Constancia de términos. El demandado vinculado en investigación de paternidad notificado por conducta concluyente, le vencieron los términos para contestar el día 22 de febrero de 2021. El día 20 de enero de 2021. Contestó en nombre propio. No se opone a las pretensiones, solicita que se practique la prueba de ADN.

Armenia Q., 25 de febrero de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario

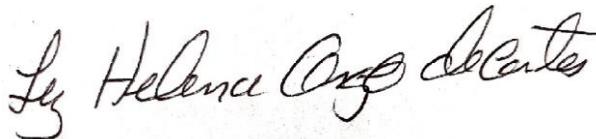
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

El artículo 386 numeral 2° del Código General del Proceso, dispone: “Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda, el juez ordenará, aún de oficio la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN...”

En el presente proceso se ordenó la práctica de dicha prueba; ahora bien, conforme al Cronograma de toma de Muestras de ADN remitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sólo existe contrato con el Instituto de Medicina Legal hasta el 2 de marzo del año en curso, por lo que no se alcanza a notificar fecha y hora para la práctica de esta a las partes. Razón por la que se debe esperar que remitan el nuevo cronograma a efectos de fijar fecha y hora para la práctica del examen de ADN.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES.

Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO En Estado No. 033, hoy 26 de Febrero de 2021, notifico el contenido del auto anterior, a las partes (art. 295 C.G.)  JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
--